

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 139

TEGUIGALPA: 29 DE SEPTIEMBRE DE 1896

NUMERO 1.383

SUMARIO

EDITORIAL.—Sistema métrico decimal.—Reglamento del sistema métrico decimal.

GOBERNACION.—Erogarse \$ 30.00 para subvencionar la Policía de Juticalpa.—Erogase la suma de \$ 60.00.—Erogase la suma de \$ 9.374.—Dispénsase el parentesco de consaguinidad y la publicación de edictos á Juan Gómez.—Erogase una cantidad para la celebración del 15 de septiembre.—Admítase una renuncia.—Dispénsase la publicación de edictos á Julián Guzmán.—Autorízase el gasto de \$ 53.25.—Apruébase la contrata celebrada entre el Director General de Correos y Sebastián Zúñiga.

FOMENTO.—Se manda distribuir en varios telegrafistas de la Oficina Central la suma de \$ 60.—Se conceden dos meses de licencia con goce de medio sueldo al escribiente de Obras Públicas Eleazar I. Lozano.—Se autoriza el Presupuesto mensual formado por el Director General de Telégrafos para la nueva oficina de San Francisco de La Paz, en el departamento de Olanchito.—Se eroga la cantidad de \$ 150 que devengará don Francisco Martínez por levantar el plano del puente de Potrerillos en el departamento de El Paraíso.—Se auxilia á los vecinos de la aldea del Nispero con la cantidad de cincuenta pesos para la construcción de un Cabildo.

AVISOS.

BALANCE correspondiente al mes de enero de 1896.

Sistema métrico decimal

Publicamos hoy el Reglamento que desarrolla el decreto número 39 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el 11 de mayo de 1895.

Ha carecido el país de un sistema uniforme de pesos y medidas; en necesidad ya sentida viene á satisfacerse con la adopción del *sistema métrico decimal*, generalizado hoy día en casi todas las naciones de Europa y América. En la América Central, solamente Honduras había quedado con el sistema antiguo de los *denominados* y su cortejo de divisiones y subdivisiones de generación arbitraria.

Las ventajas del nuevo sistema no tardarán en presentarse; habrá desaparecido esa variedad de unidades que cambian al pasar de uno á otro departamento, y tendremos pesos y medidas uniformes en todo el país.

El sistema que va á implantarse con su sencillez, la generación sistemada de sus distintas unidades, y la correlación que entre ellas existe, será en breve por todos comprendido y fácilmente usado en la República.

Antes de la fecha en que empiece á ser obligatorio el uso del sistema se proveerá á todos los pueblos de patrones oficiales ó modelos de los pesos y medidas métrico decimales, que llevarán marcada también la equivalencia con nuestras medidas actuales.

El Gobierno se felicitará por haber llevado á término la implantación en Honduras de un verdadero sistema legal de pesos y medidas, que antes no existía, y contará entre sus actos más distinguidos y benéficos la adopción del sistema métrico decimal para los pesos y medidas nacionales.

L. R.

POLICARPO BONILLA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

Para la debida ejecución del Decreto n.º 39, expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el 11 de mayo de 1895,

DECRETA:

el siguiente

REGLAMENTO

DEL

SISTEMA METRICO DECIMAL

Art. 1.º—Desde el 22 de febrero de 1897 las medidas nacionales de Honduras serán las que se establecen en esta ley.

Art. 2.º—La unidad de longitud será el METRO adoptado por el Gobierno francés, y que representa la diez millonésima parte del cuadrante del meridiano terrestre.

Los múltiplos del metro son:

El decámetro, que equivale á 10 metros.
„ hectómetro „ „ „ 100 „
„ kilómetro „ „ „ 1.000 „
„ miriámetro „ „ „ 10.000 „

Los submúltiplos son:

El decímetro, que equivale á 0,1 de metro.
„ centímetro „ „ „ 0,01 „ „
„ milímetro „ „ „ 0,001 „ „

La unidad de medida itineraria y marítima será el kilómetro.

Art. 3.º—La unidad de superficie en general será el METRO CUADRADO, con sus múltiplos y submúltiplos expresados en el artículo anterior.

Para las medidas de terrenos se usará como unidad el ÁREA que es un cuadrado de diez metros por lado.

El múltiplo del área es:

La hectárea que equivale á 100 ÁREAS, ó sea un cuadrado de cien metros por lado.

El submúltiplo del área es:

La centiárea que es la centésima del área, ó sea un metro cuadrado.

Art. 4.º—La unidad de medida para volúmenes será el METRO CÚBICO con sus múltiplos y submúltiplos correspondientes.

Para la leña se usará como unidad de medida el ESTERIO, que equivale á un metro cúbico.

El múltiplo del esterio es:

El DECASTERIO que vale 10 ESTERIOS.

Los submúltiplos del esterio son:

El DECIESTERIO y EL CENTIESTERIO que valen respectivamente la décima y la centésima parte del ESTERIO.

Art. 5.º—La unidad de medida para áridos y líquidos será el LITRO, equivalente á un decímetro cúbico.

Los múltiplos del litro son:

El decálitro, que vale 10 litros.

„ hectólitro „ „ „ 100 „

Los submúltiplos del litro son:

El decilitro, equivalente á 0,1 de un litro.

„ centilitro „ „ „ 0,01 „ „ „

Art. 6.º—La unidad general de peso será el GRAMO, que es igual al peso de un centímetro cúbico de agua destilada, en su máximo de densidad, pesada en el vacío.

Los múltiplos del gramo son:

El decágramo, igual á 10 gramos.

„ hectógramo „ „ „ 100 „

„ kilógramo „ „ „ 1.000 „

„ miriágramo „ „ „ 10.000 „

Los submúltiplos del gramo son:

El decígramo, igual á 0,1 de gramo

„ centígramo „ „ „ 0,01 „ „

„ milígramo „ „ „ 0,001 „ „

Para los pesos medianos la unidad de medida será el KILOGRAMO.

Para los grandes pesos se usará el QUINTAL METRICO, que vale 100 kilógramos, y la TONELADA METRICA, que vale 1.000 kilógramos.

Art. 7.º—La unidad monetaria es el PESO, moneda de plata, con peso de veinticinco

gramos y con ley de novecientos milésimas. Serán también legales las monedas de oro, plata y cobre á que se refiere el Decreto de 3 de abril de 1879, con la ley y peso que expresa el mismo decreto.

PATRONES OFICIALES

Art. 8.º—Por cuenta del Tesoro Público se mandarán construir los tipos ó patrones de pesos y medidas correspondientes al sistema métrico decimal. Los patrones serán de metal, madera fina ó otro material que permita que se conserve inalterable la exactitud de aquéllos, y tendrán las formas generalmente adoptadas para su fácil manejo.

Llevarán grabados el nombre respectivo y el escudo de armas de la República. Una colección completa de ellos se depositará en la Secretaría de Estado en el Despacho de la Gobernación, en arca cerrada y sellada.

Art. 9.º—Se proveerá de modelos de cada una de estas pesas y medidas á todos los pueblos de la República, y su importe se costeará por el Tesoro Público, debiendo ser reintegrado por los respectivos fondos municipales. Estos modelos se depositarán en las Municipalidades, y servirán para contrastar las pesas y medidas que usen los particulares.

Art. 10.—Los que usaren pesas y medidas que no estén legalmente comprobadas y los que cometieren fraudes en el uso de ellas, quedarán sometidos á las penas establecidas en el Reglamento de Policía y Código Penal.

Art. 11.—Esta ley se publicará junto con una tabla de correspondencia de las pesas y medidas que actualmente se usan en esta República con las del Sistema Métrico Decimal.

Dado en Tegucigalpa, á los cinco días del mes de septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, encargado del de Gobernación.

E. Constantino Fiallos.

TABLA DE EQUIVALENCIA LEGAL

entre las pesas y medidas actualmente usadas en Honduras y las unidades métricas decimales.

MEDIDAS LINEALES

Una vara (3 pies)..... Igual á 0^m.835.
Un pie (12 pulgadas).... „ „ 0^m.279.
Una pulgada (12 líneas) „ „ 0^m.0232.
„ línea (12 puntos) „ „ 0^m.0019.
Un punto..... „ „ 0^m.00016.
Una legua (5,000 varas) „ „ 4,240^m.

MEDIDAS DE SUPERFICIE

Una vara cuadrada... Igual á 0^m2.699.
Un pie cuadrado..... „ „ 0^m2.776.
Una manzana (100 varas cuadradas)..... „ „ 6.972^m2 25.
Una caballería (64,5816 manzanas) igual á... 45,079.14 hectáreas.

MEDIDA DE CAPACIDAD PARA LÍQUIDOS

Una botella (24 onzas) igual á..... 69, 12 centilitros.
Un galón (5 botellas) „ 3, 466 litros.

PARA GRANOS

Una medida..... Igual á 24^m3 872.
Un medio (16 medidas) „ „ 45^m3 952.
Una fanega (24 medios) „ „ 1^m3 163.

MEDIDAS PONDERALES

Un grano... Igual á 49.92 miligramos.
„ adarme (36 granos)..... „ „ 1.8 granos.
Una onza (16 adarmes) „ „ 28.8 „
Un marco (8 onzas)..... „ „ 230 gramos.
Una libra (16 onzas)..... „ „ 0,460 kilogramos.
Una arroba (25 libras)..... „ „ 11,502 „
Un quintal (4 arrobas) „ „ 46,009

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.—Tegucigalpa: 5 de septiembre de 1896.

FIALLOS.

GOBERNACION

Erógase \$ 30.00 para subvencionar á la Policía de Juticalpa.

Tegucigalpa: 11 de septiembre de 1896.

El Presidente de la República, en vista de lo informado por el Gobernador Político del departamento de Olancho,

ACUERDA:

Subvencionar á la Municipalidad de la ciudad de Juticalpa con la suma de treinta pesos mensuales, que invertirá en la mejor organización de su Policía local.

Este gasto se imputará á la partida de Subvención de Policía, etc., que señala el Capítulo V de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por ministerio de ley,

Antonio Urquía.

Erógase la suma de \$ 60.00.

Tegucigalpa: 12 de septiembre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de sesenta pesos que serán pagados al Gobernador Político de este departamento para comprar una docena de sillas para el servicio de su oficina.

Este gasto se imputará á la partida de Extraordinarios señalada en el Capítulo XII de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por ministerio de ley,

Antonio Urquía.

Erógase la suma de \$ 9,374.

Tegucigalpa: 12 de septiembre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de La Paz se pague al Gober-

nador Político del mismo la suma de nueve pesos treinta y siete y medio centavos, para gastos en medicinas y asistencia de los reos del presidio de la ciudad de La Paz.

Este gasto se imputará á la partida de Sostentamiento de presidios que señala el Capítulo X de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por ministerio de ley,

Antonio Urquía.

Dispénsase el parentesco de consanguinidad y la publicación de edictos á Juan Gómez.

Tegucigalpa: 17 de septiembre de 1896.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le conceden los artículos 8.º y 28 de la Ley de Matrimonio Civil,

ACUERDA:

1.º—Dispensar á Juan Gómez y María Encarnación Godoy, vecinos de esta ciudad, el parentesco de cuarto grado de consanguinidad legítima que les impide contraer matrimonio civil; y

2.º—La publicación de edictos, previo pago de la suma de cinco pesos en la Dirección General de Rentas.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por ministerio de ley,

Antonio Urquía.

Erógase una cantidad para la celebración del 15 de septiembre.

Tegucigalpa: 17 de septiembre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ochocientos veintiocho pesos doce y medio centavos, que serán pagados así:

A. R. Streber.....\$161.00
„ C. W. Campbell..... 30.00
„ D. Fortín & hijo..... 150.00
„ Rafael Rivera..... 483.00
Al Gobernador Político, según conocimiento..... 4.124

Suma.....\$828.124

Esto por valor de las facturas que se remiten al Ministerio de Hacienda correspondiente á la celebración del 15 de septiembre.

El presente gasto se imputará á la partida de Extraordinarios que señala el Capítulo III de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por ministerio de ley,

Antonio Urquía.

Admitese una renuncia.

Tegucigalpa: 18 de septiembre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Admitir la renuncia que del empleo de Comandante del Presidio de Trujillo ha